

NOTA ACLARATORIA

El Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional comunica lo siguiente:

- Artículo 2 del Decreto Legislativo 222-2012: El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de rango constitucional y máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar, y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades de conformidad a los Artículos No. 2 y 3 del Decreto Legislativo No.239-2011 del 8 de Diciembre de 2011 y publicado el 12 de Diciembre de 2011 en el Diario Oficial "La Gaceta", que contiene la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, **podrá instruir al Comité Técnico del Fideicomiso, inversiones en exclusiva materia de Seguridad y Defensa, que no estuviesen contenidas en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas generales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá ejecutar inmediatamente la inversión instruida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.**
- De acuerdo al Artículo 63, numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado, procederá la Contratación Directa “ Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas”
- Artículo 2 del Decreto Legislativo 266-2013: Son organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública los curadores administrativos, los centros asociados, patronatos, asociaciones comunitarias, los concesionarios del Estado, las alianzas público-privadas, los fideicomisos que presten servicio al Estado...

En consecuencia el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional no realiza procesos de licitación ni compras según los lineamientos de ONCAE y Honducompras. Los procesos de compra actualmente se desarrollan de acuerdo a las necesidades de las instituciones beneficiarias por Ley para lo cual se aplica supletoriamente lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 222-2012 a través de Resoluciones que emite el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

Actualizado el viernes, 20 de octubre de 2017



Abogado Mariano Torres
Unidad Legal
Tasa de Seguridad Poblacional